



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-2-2022
DERIVADO DEL EXPEDIENTE CT-I/J-
1-2022

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de febrero de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030521000593**, requiriendo:

"Solicito: Documento que dé cuenta de: Número de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que se encuentren pendientes de resolución, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que hayan sido ingresados en el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021. Favor de desagregar la información por tipo de asunto, año de ingreso, número de asuntos pendientes de resolución".

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiséis de enero de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-I/J-1-2022**, en los términos siguientes:

"2. Requerimiento de información

La Secretaría General de Acuerdos informa que, conforme a sus facultades y la búsqueda exhaustiva de sus archivos, localizó la información analizada en el apartado anterior, pero ni del informe rendido, ni de la documentación que se anexa se advierte algún pronunciamiento puntual sobre si existe o no la información de los asuntos pendientes de resolución de: i) acciones de inconstitucionalidad de 1995 a 2015, ii) controversias constitucionales de 1995 a 2015, iii) amparos directos en revisión de 1995 a 2011 y de 2015 a 2017 y iv) amparos en revisión en el periodo de 1995 a 2015; esto es, si no cuenta con información estadística de esos años, o bien, no existen asuntos

pendientes de resolución correspondientes a estos años, por tratarse de asuntos concluidos.

*En consecuencia, con el propósito de que la información solicitada sea completa, confiable y verificable, conforme lo disponen los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia¹, y que esté órgano colegiado cuente con los elementos necesario para emitir el pronunciamiento respectivo, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe expresamente y de manera justificada si cuenta con la información solicitada de los asuntos mencionados previamente o, en su caso, indique si los mismos en los años que se piden están concluidos.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene atendida la solicitud de acceso a la información, en términos del considerando II.1 de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos que atienda las acciones del considerando II.2 de la presente resolución.*

TERCERO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones que indica esta resolución.”*

III. Notificación de resolución. Por oficio **CT-39-2022** de veintiocho de enero de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Presentación de informe. Mediante oficio **SGA/E/39/2022**, de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos informa lo siguiente:

“...con base en la exhaustiva búsqueda realizada en el Sistema de Informática Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en relación con la información siguiente: i) acciones de inconstitucionalidad de 1995 a 2015, ii) controversias constitucionales de 1995 a 2015, iii) amparos directos en revisión de 1995 a 2011 y de 2015 a 2017 y iv) amparos en revisión en el periodo de 1995 a 2015; se advirtió que de ese tipo de expedientes y en los periodos señalados no existen asuntos pendientes de resolución.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de uno de febrero de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución **CT-I/J-1-2022**, que da origen a este cumplimiento, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que informara si cuenta con datos estadísticos de los asuntos pendientes de resolución de: *i)* acciones de inconstitucionalidad de 1995 a 2015, *ii)* controversias constitucionales de 1995 a 2015, *iii)* amparos directos en revisión de 1995 a 2011 y de 2015 a 2017 y *iv)* amparos en revisión en el periodo de 1995 a 2015, o bien, indicara si no existen asuntos pendientes de resolución correspondientes a estos años, por tratarse de asuntos concluidos.

En respuesta al requerimiento, la Secretaría General de Acuerdos señala que, con base en la búsqueda realizada en el Sistema de Informática Jurídica por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en los periodos que se indican no existen asuntos pendientes de resolución.

Al respecto, se estima que dicha respuesta es igual a cero, puesto que de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene asuntos pendientes en los periodos analizados en este considerando.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos y **satisfecha la solicitud de información.**

Se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la información analizada en esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDO. Se tiene atendida la solicitud de acceso a la información, en términos del considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

gQAut+qMX46pEtAzNFtJPJTto77CJhZbpEgS3Ru8IKk=